



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), catorce (14) de junio del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : GUILLERMO ALFONSO BURITICÁ ROCHA
Demandado : LUIS EDUARDO VELASQUEZ MORENO
Radicado : 2022-221

Analizada la demanda ejecutiva singular promovida por GUILLERMO ALFONSO BURITICÁ ROCHA a través de la apoderada judicial en contra de LUIS EDUARDO VELASQUEZ MORENO, HERNANDO GIL TOVAR y IDANIS GIL CHACON se observa que la misma incurre en la siguiente falencia:

1. Las pretensiones no son claras, en razón a que las sumas de dinero pretendidas ya fueron canceladas por parte de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. con ocasión a la póliza Individual de cumplimiento para contratos de arrendamiento número 12467, subrogándose dichas obligaciones en favor de la aseguradora SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, tal y como lo manifiesta en los hechos y en la certificación adjunta denominada “DECLARACION DE PAGO Y SUBROGACION DE UNA OBLIGACION”.

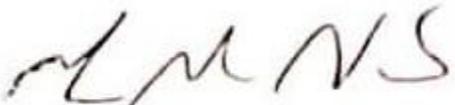
Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la demanda ejecutiva singular propuesta por GUILLERMO ALFONSO BURITICÁ ROCHA a través de la apoderada judicial en contra de LUIS EDUARDO VELASQUEZ MORENO, HERNANDO GIL TOVAR y IDANIS GIL CHA-CON, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

NSP